

In 7102

+

134

Pluto de Carido de Mexico  
de Harendado de Santa Cruz  
sobre q. se anexo la  
venta de la villa

Año

1739

3

63

CA-602  
Caj 22  
Doc 7  
p. 4. (t. cobratula)



REAL AUDIENCIA DE LIMA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y GOBIERNO  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

SETE PARA LOS AÑOS  
LE 1739. Y 1740.

Hacendado de esta Ciudad  
 Como mas se usa en esta parte de  
 como que uno de los efectos que se hacen en esta hacienda  
 es el de la miel, en que se perfecciona y cuenta, sucede que bien  
 dándose a Botones, a los Compañeros, esto enibir las  
 que son de la elección, para que se les llamen a leer  
 se observara de lo que el hacendado embiase las cosas  
 que se le ocurran, proporcionadas, así para la comodidad de los  
 negros y negros que las cargan, como por la causa de el  
 efecto y precio que se pagara, y con este nuevo modo  
 que a algunos de los años, de adelantax, cada que  
 se viera de necesidad, para perjuicio, como de  
 la destrucción de los panes, muere de los negros y  
 la brevedad de la vida de cada hacendado lo que  
 vende, viniendo todo reconocido lo pernicioso que el  
 de las haciendas, y a los negros, en el orden y trabajo de  
 dexo que quedara en su mayor parte robusto y lo que  
 de que resulta venia a ser la Sexbi dumbre, que  
 de Justicia y equidad, en los arbitrios de  
 poder temerax, se inconveniente, pues viniendo  
 de valer de sus Estancos, por lo que se venen el  
 brecho, o de pagar de los, y de las haciendas, han proce  
 rados de las haciendas, y el remedio de tan gran  
 de las haciendas, y de los que han hallado que todo el  
 de las haciendas en este genero, lo que se observa, en  
 de las haciendas, que es el peso de medida, como  
 concese con el vino, aceite y otros líquidos que se  
 venden por esta Ciudad, y en las otras Ciudades de la  
 de las haciendas, y de los que han hallado que todo el  
 de las haciendas, y de los que han hallado que todo el

Deben ser, que reduciéndose a medida  
y regerexo y obrebandose, p punto general, en ta  
do los hacendados, se critan todo los cosas p  
de inconvenientes, porque ajustando, el precio  
de la Arroba, con el comprador podra el vende  
embia el efecto, en la Carta, que viere vendido  
a aquellas cosas dotas y otras quele fueren  
mas convenientes, al maneso de los negros y pa  
do, aunque por esto, se diga de trimento al  
prador, pue en el quanto del precio, podran  
ajustar en su ajuste la diferencia qd viere

En obediencia de las de la Justificaci  
que de la practica que se observa, en todo los  
ma efecto, es conforme y aun necesaria, a la  
turalera del contrato de compra y venta, al  
se examina a aquellas cosas que tienen adm  
ende, pero sin embargo o medida qd de otro modo  
fueren en la venta, y en el comprador se  
piera lo que compraba, en el vendedor, lo que  
da, y resalvada, una justicia convida en el  
trato de compra en manos del comprador, de  
puesto de precio fijo y seguro, embia las dot  
que se parecen en que estubiese en manos de los  
cuando tenian pta de uso, y p insencible  
se ha mudado de teniente, ya por que los due  
han menester faze de ellos ministros y oficiales  
de balanza de su representacion emulandoy  
deses de cada caso, en abilitar la venta de  
aun a la hora de vender, y vitarla ma  
de que se venda, no diguendo a perjuicio, a la  
se publica en alor compra dozes, en parti  
de contrato, justicia al contrato, al  
de compra y que se ha convida, a las ha  
de y habiendose de que se ponga medida  
y por ella se convida, como sucede  
en los demas, y conforme a lo que  
de compra de que se vende por Arrobas a  
precio que se vende en los contratos  
de efecto que se vende por el contra  
se ha de comprar, y se da a este p

poria qual no por otra vendan y com-  
pren uno y otro, imponiendo, al que lo  
maxio tuere la pena que fuere Cell Arbitrio

El No.º por tanto  
pedimos y Suplicamos de Dixua Comandancia  
como venamos pedido que sea justicia de

Joseph de Salazar  
y Muratone

A. Leon de Igarue  
deynrolea

Jay Baltasar Paron  
Dno de San Aug.º

Nuñar de Figueroa

Mia de Echeverria

Francisco de Barrenechea

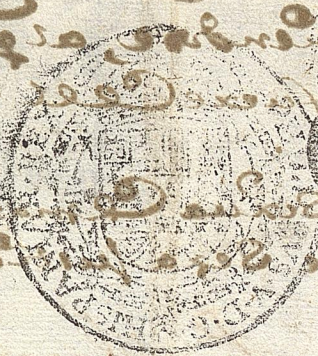
Lista al Sr. Gen.º de la Ciudad

~~El Sr. Gen.º de la Ciudad~~

M.º

El Proc. Gen.º de esta Ciudad dice que de la proposicion y hacen los  
hacendados y firmari este escrito sobre que se arregle la venta  
de la miel a tanta y determinada medida, como se practica  
en otros efectos, no se sigue detrimento alguno a la publica  
causa, antes la confiere muy util, y conveniente, para evi-  
tar los danos y perjuicios que se fehirien, y que se puerde en  
un contrato de buena fe, aquella igualdad que pide la  
Justicia commutativa, y por lo q.º Un.º podra siendo servido  
defenir a su presentacion mandando q.º el contrato se  
la medida q.º se propone, para que remienda la cada y  
nialaz sellada, se venda a ella por las ventas que dando  
entieramente a la el comercio al precio, sobre q.º Un.º  
mandara lo ma.º con y a Justicia q.º pide l.º may.º ley.º 29.º de 1739

D.º D.º Pedro Joseph Bravo  
y Castilla



REAL AUDIENCIA DE MEXICO

LIBRE PARA LOS AÑOS DE 1733. Y 1740.

Atencion a lo q<sup>o</sup> Dize el Sr. D<sup>o</sup> Juan Gen. de la Cui<sup>a</sup> a la Vista q<sup>o</sup> se le dio del escrípto presentado q<sup>o</sup> los hacendados y Dueños de trapiches y Cañabaxales sobre q<sup>o</sup> se da a N<sup>ra</sup> el peso y medida de cada una de las Botijas de Miel a Cierta y determinada Cant<sup>o</sup> con Medida para su Venta y Vista tambien las diligencias hechas q<sup>o</sup> el Sr. D<sup>o</sup> Joachin de Leon y Colmenares Alcalde Provincial a q<sup>o</sup> se le dio Comision Extrajudicial m<sup>te</sup> para que hiziere pesar las Botijas Regulares llenas de Miel y las Varias en que se Conduze para Reconocer lo que liquida m<sup>te</sup> para la Miel que en ellas se contiene Dixeran que en atencion a los fundamentos alegados q<sup>o</sup> el Sr. D<sup>o</sup> Juan Gen. de la Cui<sup>a</sup> Dize el Sr. D<sup>o</sup> Juan Gen. de la Cui<sup>a</sup> Declararon que el peso Cierta y Seguro que Deven tener Cada una de las Botijas de Miel ad<sup>o</sup> sea el de seis arrobas mas fuera de lo que pesare la Botija en bruto y que a este respecto ante Vender los hacendados y Dueños de trapiches y han de Comparar los pesos q<sup>o</sup> usen sus pesos y demas que Comercia en



SELLO QVARTO, VNO VAR-  
FILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-  
CO, Y TREINTA Y SEIS.

Con este efecto, para que se cumpla esta providen-  
cia = Mandaron que el Contrate  
de haga una medida del peso  
de onzas seis arrobas de Indias

DE 1739 Y 1740. que Cada Hacendado tenga una sellada  
para las ventas y se a note precisa e invariablem-  
te de ella quedando libres los Hacendados Bodegueros  
Pulperos y demas personas para el Comercio del  
precio de Cada Botija Contal que no exceda de onzas  
seis arrobas ni de Nuevas de ellas. Y se intaxan  
estos autos y diligencias en el libro de Fedulas y  
Provisiones deste Oficio. Cau y de todos los Contes

*[Handwritten signature]*

Proveyo lo de su Decretado y Rubricado el Cau<sup>do</sup> p<sup>er</sup>  
v<sup>er</sup> y N<sup>o</sup> m<sup>o</sup> estando en las Casas de su Ayuntamiento ha-  
ciendo su q<sup>u</sup> como lo ha de ser y es sumbre en los  
N<sup>os</sup> del Fernu en Fes de Octu<sup>va</sup> de Mil Set<sup>ecientos</sup> y treint<sup>a</sup>  
y nueve

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Dize

Non Deo Mil Setenta y tres mil  
Digo el no <sup>no</sup> nisi que ebrize sauer el  
auto. de la bulta de Jun y como en el se  
contiene al Cap<sup>o</sup> Diego de Tapia contra  
se el <sup>o</sup> de la Ciu en un persona do y fee

Diego de Tapia  
C. de Tapia

Diego de Tapia  
C. de Tapia

Diego de Tapia  
C. de Tapia

Lima y Julio 9 de 1739

4

Ante el Sr. Jure. de campo D. Joachin Negron de Col  
menares Alcalde Prov. de esta Real Audiencia de esta ciudad  
y ante mí pareció el cap. Lorenzo Ventura Fr. y deue  
lo de juram. que hizo q. Dios y a una señal de cruz  
en forma de Dios - Dijo haver pesado en presencia de  
sumo. y de mí el recep. en su peso que tiene una  
botija de miel llena de las regulares q. le traen a su  
Pulperia de la Har. de S. Beatris, de los PP. de la  
Comp. de Hrs. y tubo el peso de tres arrobas y doce  
libras bauto = y haviendose tambien pesado otra bo  
tija bauta de las regulares en q. traen dha miel se  
halló pesar noventa y cinco libras, y que la miel  
q. ha comprado ha sido por el precio de quatro p. y  
medio botija lo qual es la Ver. recargo de dho. juram.  
mento y lo firmo y sumo lo rubico =

Lorenzo Ventura Fr. y deue

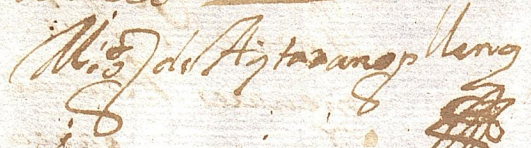
D. Joachin Negron de Colmenares

En dho. dia, sumo. q. ante mí pareció juram. de Miguel  
de Saragozana que lo hizo q. Dios y a una señal  
de cruz en forma de Dios. y bauto de el - Dijo que haviendo  
traido a la Pulp. del cap. Lorenzo Ventura Fr. de la  
de este dectad. una botija de las regulares de miel llena  
de la que le traen al dectad. de la Har. de Doanegra  
de los PP. de S. Aug. y guesola en el peso se halló tener  
nueve arrobas y veinte y dos libras bauto = y haviendose  
tambien pesado otra botija bauta de las regulares q. tra  
jo el dectad. de las en q. recue dha miel se halló tener  
trece y quince libras y media cuyo peso se hizo en  
en presencia de sumo. y del presente recep. y que  
aunque en dias pasados comprava la botija de miel  
a quatro p. quatro ar. al presente la compra a cinco p.



por haverle subido el precio los Hacendados i que  
hacen lo qual es la vez cargo del oho fin de  
firmos y sumas lo debido

Alegar 

Mi. J. de Aizcorona 

J. J. de Aizcorona 